



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante	ANDRÉS FELIPE BOTERO FRANCO
Demandada	YIRA ZAIRETH DIAZ CASTRO, en representación de la menor de edad C.B.D.
Radicado	05001 31 10 001 2023 00421 00
Interlocutorio	No. 934 de 2023
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE BOTERO FRANCO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YIRA ZAIRETH DIAZ CASTRO**, en relación con su hija menor de edad **C.B.D.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6º y 8º Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público, adscritos a este Despacho, para que actúen en defensa de los intereses de la menor de edad.

QUINTO. – RECONOCER PERSONERÍA a la togada VANESSA CORELLA ORTÍZ, abogada profesional y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 138.013 del C.J. de la J., para que actúe en nombre y representación de l demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a923514aaf18deaec03de7ba7c639d3527746db0ee4a2f2d7b02249281c1e9**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>